

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VIII

Caracas, martes 30 de mayo de 2023

Número 42.639

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Educación Primaria, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Primaria.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Educación Indígena, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Indígena: mención Inicial, Primaria y Media.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Gestión Institucional, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Gestión Institucional mención: Administración y Gestión Escolar y mención: Mantenimiento de Ambientes Escolares.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación: Educación en Química, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Profesora o Profesor en el área de Química.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Educación en Biología, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Profesora o Profesor de Educación en el área de Biología.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa Isabel Sosa Morales, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Chaguaramas", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo de Jesús Márquez Berenguel, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Dos Caminos", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sugeidy Araniica Castellanos Mujica, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "La Dolorita (Gigante de la Patria)", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jessuly del Valle López Farías, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "La Suiza", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Analis Johana Arteaga Oviedo, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Palo Verde", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Betty Coromoto García de Urbina, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Parque Galindo (La Urbina)", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del Ministerio del Poder Popular para el Transporte a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Almacenes Generales de Depósitos Iscar, C.A."

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Carolina Osuna de Mérida, para ejercer el cargo de Asesora Jurídica de la Escuela Nacional de la Magistratura a partir del veinticinco (25) de mayo de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0081
CARACAS, 17-05-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social, función Indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación en Educación Primaria, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Primaria.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Educación Primaria, tendrá las siguientes objetivos:

- Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias de la educación venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la Justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación, la creación intelectual y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Educación Primaria, tendrá las siguientes características generales:

- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora, con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos, como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas, ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza, que activen los modos de actuación profesional.
- Las definiciones de sistemas de evaluación promuevan el aprendizaje, la reflexión el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores aspectos quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Educación Primaria, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quienes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Títulos de Licenciadas y Licenciados en Educación Primaria.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en escuelas y/o instituciones de educación básica, así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación primaria, bajo la supervisión de un docente investigador.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



SANDRA OBLITAS RUZZA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.V. N° 42.510 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 009
CARACAS, 17 de mayo de 2023
AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social, función Indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación en Educación Indígena, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación Indígena: mención Inicial, Primaria y Media.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Educación Indígena, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias de la educación venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la Justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación, la creación intelectual y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Educación Indígena, tendrá las siguientes características generales:

- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora, con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas, ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza, que activen los modos de actuación profesional.
- Las definiciones de sistemas de evaluación promuevan el aprendizaje, la reflexión el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores aspectos quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Educación Indígena, tendrá las siguientes características específicas:

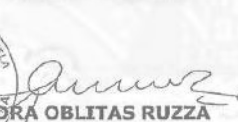
- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quienes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Títulos de Licenciadas y Licenciados en Educación Indígena: mención Inicial, Primaria y Media.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en instituciones educativas de educación inicial, primaria y liceos y/o escuelas técnicas, así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación inicial, primaria y media, bajo la supervisión de un docente investigador y un asesor ancestral.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.R.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0 70
CARACAS, 17-05-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social, función Indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Que es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias de la educación media venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la Justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación, la creación intelectual y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, tendrá las siguientes características generales:

- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora, con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos, como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas, ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación Intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza, que activen los modos de actuación profesional.
- Las definiciones de sistemas de evaluación promuevan el aprendizaje, la reflexión el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores aspectos quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quienes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Títulos de Licenciadas y Licenciados en Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en escuelas, liceos o escuelas de artes y oficios bajo la modalidad de educación de adultos, así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación de Jóvenes, Adultas y Adultos., bajo la supervisión de un docente investigador.
 - Seminarios de formación crítica con el objetivo de analizar diferentes concepciones teóricas de la educación de jóvenes, adultas y adultos, sus expresiones en la educación popular, la educación comunitaria, desde paradigmas educativos alternativos.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



SANDRA OBLITAS RUZZA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0 11
CARACAS, 17-05-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social, función Indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Que es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación en Gestión Institucional, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Licenciada o Licenciado en Gestión Institucional mención: Administración y Gestión Escolar y mención: Mantenimiento de Ambientes Escolares.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Gestión Institucional, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias del modelo de Gestión Institucional, contribuir con la reivindicación de los derechos de formación de las trabajadoras y los trabajadores del sector educativo como parte de la política de inclusión del estado venezolano, a fin de desarrollar el potencial creativo y humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía.
- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en las áreas de administración escolar y mantenimiento de ambientes escolares.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Gestión Institucional, tendrá las siguientes características generales:

- Valorar críticamente la realidad institucional para caracterizar las situaciones relacionadas con las y los estudiantes, personal obrero, administrativo y directivo que requieren de atención por parte del área de la administración escolar y del mantenimiento de los espacios educativos, desde diferentes perspectivas.
- Analizar el trabajo con enfoque social, desde el punto de vista de la acción de la administración escolar y del mantenimiento de los espacios educativos, como política institucional y de la gestión pública.
- Aplicar diferentes metodologías para el diseño e implementación de propuestas destinadas a mejorar la acción de las áreas de la administración escolar y del mantenimiento de los espacios educativos, dentro de las instituciones, como servidoras y servidores públicos, a las ciudadanas y a los ciudadanos, con alto nivel de desempeño.
- Gestionar con eficiencia y calidad los sistemas administrativos y de mantenimiento de los espacios educativos, que hacen posible que una organización del sector educativo pueda desarrollar sus actividades.
- Demostrar conocimientos y habilidades de dirección para la gestión de equipos de trabajo de la administración escolar y el mantenimiento de los espacios educativos, para el logro de los objetivos definidos por las instituciones educativas o entidades de trabajo relacionadas con la educación.
- Comprender el proceso de innovación en el sector educativo.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Gestión Institucional, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres en servicios y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quienes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Título de Licenciadas y Licenciados en Gestión Institucional en las menciones de: Administración y Gestión Escolar y Mantenimiento de Ambientes Escolares.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas Profesionales en servicio de la Gestión Institucional en las áreas de Administración Y Gestión Escolar y Mantenimientos de Ambientes Escolares en todas las instituciones educativas o entes relacionados con la educación, así como, el diseño y realización de actividades para la transformación de la Gestión Institucional.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



SANDRA OBLITAS RUZZA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 077
CARACAS, 17-05-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico - tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad Igualitaria y Justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la Educación es un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación: Educación en Química, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Profesora o Profesor en el área de Química.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación: Educación en Química, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Profesoras y Profesores conforme a las exigencias de la educación media venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en las áreas de educación matemática y educación en ciencias, con el apoyo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el Ministerio del Poder Popular para la Educación y la cooperación solidaria de las Universidades y las instituciones de Investigación Científica y Tecnológica del país.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación, la creación intelectual y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Educación en Química, tendrá las siguientes características generales:

- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora, con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos, como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas, ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza, que activen los modos de actuación profesional.
- La definición de sistemas de evaluación promueva el aprendizaje, la reflexión el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores aspectos quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación Educación en Química, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quiénes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Título de Profesora o Profesor en el área de Química.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en liceos o escuelas técnicas, así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación media, bajo la supervisión de un facilitador o facilitadora.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



SANDRA OBLITAS RUZZA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R6.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 013
CARACAS, 17-05-2023

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico - tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la Educación es un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Educación en Biología, como el conjunto de actividades académicas, que conduce al otorgamiento de Títulos de Profesora o Profesor de Educación en el área de Biología.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Educación en Biología, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Profesoras y Profesores conforme a las exigencias de la educación media venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación, la creación intelectual y el desarrollo de las comunidades.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Educación en Biología, tendrá las siguientes características generales:

- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora, con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos, como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas, ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza, que activen los modos de actuación profesional.
- La definición de sistemas de evaluación promueva el aprendizaje, la reflexión el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores aspectos quehacer educativo y valorando su impacto social.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación Educación en Biología, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres y ciento dos (102) unidades curriculares correspondientes a tres mil sesenta (3.060) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Quienes cumplan los requisitos establecidos, obtendrán Título de Profesora o Profesor de Educación en el área de Biología.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en liceos o escuelas técnicas, así como, el diseño y realización de actividades de formación con las y los estudiantes del nivel de educación media, bajo la supervisión de un facilitador o facilitadora.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



SANDRA OBLITAS RUZA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0150
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **VANESSA ISABEL SOSA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.124.487**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CHAGUARAMAS"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CHAGUARAMAS"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0151
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **WILFREDO DE JESÚS MÁRQUEZ BERENGUEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.209.023**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "DOS CAMINOS"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2°. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "DOS CAMINOS"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0152
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,


RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **SUGEIDY ARANILCA CASTELLANOS MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.803.958**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA DOLORITA (GIGANTE DE LA PATRIA)"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA DOLORITA (GIGANTE DE LA PATRIA)"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0153
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **JESSULY DEL VALLE LÓPEZ FARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.529.137**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA SUIZA"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA SUIZA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0154
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212º, 164º y 24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **ANALIS JOHANA ARTEAGA OVIEDO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-20.314.408**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PALO VERDE"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PALO VERDE"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0155
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2023

212º, 164º y 24º


En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **BETTY COROMOTO GARCÍA DE URBINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.960.590**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PARQUE GALINDO (LA URBINA)"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PARQUE GALINDO (LA URBINA)"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de abril de 2023
212º, 164º y 24º

No. 508

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase" como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del **Ministerio del Poder Popular para el Transporte** de las siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ

AISKEL JOSEFINA, MARTINEZ ARCAS
ALEJANDRA CECILIA, DIAZ FRIAS
ALILIA ACOSTA, LOBO
ALIX JOSEFINA, ROJAS MORALES
ANA ALEJANDRA, GONZALEZ PEREZ
ANA ERCILIA, PIÑA JIMENEZ
ANA LISBETH, MENESES DURAN
ANTALI CLARET, INOJOSA
ARACELIS MARISOL, AGRAZ DE ZERPA
ARELIS CATALINA, PEÑA QUINTERO
ARTADNA ROXANA, RAMIREZ QUINTERO
ARLENE DEL CARMEN, ARDILES DE SIRACUSA
AURA ROSA, DAVILA DIAZ
AYMILY ELENA, LUCIANY GODOY
BELKIS DEL VALLE, GIL MATA
BELKY CARIDAD, IBARRA DE SOLARTE
BELKYS MAGDALENA, GOMEZ RODRIGUEZ
BLANCA LEONOR, MENA VASQUEZ
CARMEN JULIA, RIVERO MUÑOZ
CARMEN MERCEDES, RUSSOTTO DE CASTILLO
CARMEN YSVELIA, ALVAREZ TERAN
CORA ALEXANDRA, SANCHEZ REVETE
CRUZ MARLENE, ARCIA DE AGUIRRE
DEYSY MARUBIA, PEREZ GARCIA
DILBETH WILMAR, OCANTO QUERALES
EDIHT ELVIRA, RISALEZ INDRIAGO
ELIZABETH, CHACON
GILDEMAR JOSEFINA GIL LEON
GLADIS ELENA, QUERALES MATA
HAYDEE JOSEFINA, TOLEDO GUZMAN
ILSI ALICIA, JAIMES JAIMES
JANNETTE ROSALIA, MATA CEDEÑO
LEIDY YASMIN CARDENAS MENDEZ
LIBIA RAQUEL, SANCHEZ
LIZETT MILAGROS, CARRERO GUILLEN

LUISA MERCEDES, THOMAS AMUNDIRAY
 MAGLA EUGENIA, DIAZ SIVIRA
 MAGYURIS MARIA, FONSECA ROMERO
 MAIRA COROMOTO, NECHOW MARTIN
 MARBELY DEL CARMEN, MENDEZ CUEVAS
 MARGLA JOSEFINA, MARTINEZ ROJAS
 MARIA ASENCION, GONZALEZ GARCIA
 MARIA DEYDAMINA, BENITEZ RAMOS
 MARIA NELLY, CHACON CONTRERAS
 MARIA LAURA, ALVARADO
 MARIELA, ITRIAGO LEDEZMA
 MARLENE COROMOTO, MORENO ABREU
 MARLENE JOSEFINA, RODRIGUEZ NEGRIN
 MARICEL, BERROTERAN QUIJADA
 MARLENI DEL VALLE, BRIZUELA CARRILLO
 MARLYN CRISBETH, BRICEÑO URBINA
 MERY COROMOTO OROPEZA, TORREALBA
 MILKA YADIRA, IZQUIEL DE HERNANDEZ
 MISNAY JACQUELINE, GONZALEZ SANCHEZ
 MORELYS VILLEGAS, VILLEGAS BOLAÑOS
 NELLY COROMOTO, ZAMBRANO JAIMES
 NELLY MAR, SANCHEZ PEREIRA
 NORKA JOSEFINA, GONZALEZ ALVAREZ
 NORKIS JANETE, GUTIERREZ PEREZ
 OLGA MARIA, UNDA TACORONTE
 OSMALIN DEL VALLE MATTEY SALAYA
 PATRICIA, HERNANDEZ CHACON
 PETRA GRACIELA, NAL BRACHO
 RAQUEL DEL CARMEN, GONZALEZ
 RINA LISBETH, CAMEJO NIEVES
 ROSELYD YARAMID, GUTIERREZ LINAREZ
 ROSSIMEL, LOZADA MARCANO
 ROSIO DE LOS ANGELES, PALACIOS RUIZ
 SIULIBETH, BARRIOS LUGO
 SOLBIRAMI DEL VALLE, GUATICARA HURTADO
 TANIA COROMOTO ANTHONY GARCIA
 XIOMARA DEL CARMEN, PATEARROY
 XIOMARA DEL CARMEN, PRINCIPAL DE OROPEZA
 YAJAIRA JOSEFINA, PINA ORTEGA
 YANINA ZULAICA, QUIINTERO VILLALTA
 YANITZA MAYBEL, PEÑA ACEVEDO
 YAQUELINE, VICENT LANTERO
 YENNY THAIRY, ROJAS MARQUEZ
 YESENIA DEL CARMEN, PORRAS HURTADO
 YOANNA LISBETH, AREVALO GARCIA
 YOSENNI VIRGINIA, CARRASCO ESCALONA
 YOSMARA DEL CARMEN, DEL CASTILLO SALAS
 YRIS MARGARITA, CARTAGENA DUARTE
 YURAIMA MAYROBE ROMERO

ZAHYDE, ACCARY GUERRERO
 ZAIDA MARINA, MARTINEZ ALVAREZ
 ZULAY ATALA GOMEZ VEGAS
 ZULEIDA COROMOTO, NOGUERA DE PLAZA
 ZULEYMA CARIDAD RONDON ACOSTA

PRIMERA CLASE-ALFREDO MANEIRO

ALEJANDRO ALBERTO, AGUILERA VILORIA
 ALEJANDRO RAFAEL, ANDREA BRICEÑO
 ALCIDES JOSÉ, SUAREZ SUAREZ
 ALEXANDER JOSE, VILLARREAL GONZALEZ
 ALEXANDER, LAYA GARCIA
 ALEXANDER RAFAEL, MORALES ALVARADO
 ALEXIS ALBERTO, ALDANA GALEA
 ANDI WUILLIAMS, CORREA
 ANGEL ALFONZO, SOLORZANO
 ANIBAL RAMON, PULIDO ARREAZA
 ANTONIO JOSE, RODRIGUEZ ROJAS
 ANTONIO JOSE, RODRIGUEZ TREJO
 ANTONIO JULIO, CENTENO YAUQUEZ
 ATHANASSIO, KOUKOUBINOS COUTOULA
 ARQUIMEDES JOSE, BOLIVAR BETANCOURT
 BLAS MIGUEL, SALAS GARCIA
 CARLOS ALBERTO, ANGOLA FERNANDEZ
 CARLOS ALBERTO, CURVELO
 CARLOS AUGUSTO, VIUR CASTILLO
 CARLOS EDUARDO, RIVAS GARCIA
 CARLOS EDUARDO, ULACIO TOVAR
 CARLOS LUIS, GOMEZ
 CARLOS RAFAEL, GONZALEZ
 CESAR ANIBAL, GIL GONZALEZ
 CLAUDIO JOSE, FERMIN SALAZAR
 CONCETTO, SANTORO RANDAZZO
 DANIEL ANTONIO, RAMOS VARGAS
 DENNYS LEONEL, SALAS GONZALEZ
 DAVID ALFREDO, MONTERO MATUTE
 DAVID ANTONIO, GUILARTE MOYA
 DIEGO JAVIER, CARIAS FERRER
 DOMINGO LUIS, MARTINEZ LEON
 EDGAR ANTONIO, ALTUVE ARAPE
 EDGAR AQUILINO, TERAN
 EDGAR DEL VALLE, GARANTON CANELON
 EDWARD ARMANDO, ALARCON LARA
 EDWARD JOSE, PEREIRA
 ENRIQUE JOSE, FLORES TORRES
 FRANCISCO HIPOLITO, GONZALEZ SASTRE
 FRANK ALEXIS, PACHECO FUENTES
 FRANK ENRIQUE, ROSALES CONTRERAS
 FRANK REINALDO, LORETO
 FRANKLIN ALBERTO, MONTES GUEDES
 FRANKLIN EDUARDO, VELIZ BARRETO
 FREDDY ANTONIO, AGUILAR BRICENO
 GERARDO HURTADO, SANCHEZ
 GUILLERMO SATURNO, GIL PERALTA
 HAROLDO JOSE, COLINA
 HERMES AGUSTIN, COLINA
 HERNAN ENRIQUE, TORRES ALVAREZ
 IRENE CANDELARIO, HUERTA HUERTA
 IRVING JESUS, NOGUERA SANOJA
 ISMAEL CAPOTE, LUNA
 ISMAEL FERNANDO, ÑAÑEZ RODRIGUEZ
 JESUS ALBERTO, NAVA MORENO
 JESUS ENRIQUE, FAGUNDEZ GONZALEZ
 JESUS JAVIER, MAQUEDA DIAZ
 JOAQUIN ALFONSO, SAAVEDRA RUZA
 JOHNNY RAFAEL, REYES BARRIOS
 JHONY RUBEN, LOPEZ MEDINA
 JONNY ENRIQUE, MEDINA GUTIERREZ
 JOSE ALEJANDRO, FLORES GONZALEZ
 JOSE ANGEL, MACHO SANCHEZ
 JOSE CONCEPCION, CAMPOS MILLAN
 JOSE EVARISTO, ANGULO MAITA

JOSE JESUS, ATENCIO DIAZ
 JOSE GREGORIO, DALIS GUERRERO
 JOSE GREGORIO, FLORES GONZALEZ
 JOSE GREGORIO, GOMEZ
 JOSE GREGORIO, INDRIAGO GAVIDIA
 JOSE GREGORIO, MATA MACHADO
 JOSE GREGORIO, REINOZA GARCIA
 JOSE LUIS, GONZALEZ LOPEZ
 JOSE LUIS, GUDIÑO MENDEZ
 JOSE LUIS, RUJANO PEREZ
 JOSE ORLANDO, ESPINOZA VILLAMIZAR
 JOSE RAFAEL, DIAZ PERDOMO
 JOSE RAMON, ROMERO
 JOSE RAMON, SUAREZ OCHOA
 JUAN CARLOS, MENDEZ TRAPANI
 JUAN CARLOS, MEZA RAMIREZ
 JULIAN ERNESTO, SUMOZA BENITEZ
 KARVIS JOSE, OCHOA GARCIA
 KEVIN JAVIER, CUAURO COELLO
 LENI TIBISAY, FLORES GIL
 LEOMAR JOSE, ESCALONA LARA
 LUIS ALBERTO, ACOSTA RODRIGUEZ
 LUIS ANTONIO, CASTILLO LARA
 LUIS BELTRAN, MUJICA JIMENEZ
 LUIS FELIPE, DIAZ FROILAN
 LUIS FELIPE, QUINTERO ALVAREZ
 LUIS MANUEL, SALCEDO
 MANUEL EDUARDO, MEDERO ZAMBRANO
 MARCOS LUIS, PLACENCIA RAVELO
 MARTIN HENRIQUE, LANDAETA AVELLANEDA
 NICOLA, CERONE MASI
 NORBERTO RAMON, ROJAS
 OMAR ABDUL, PEÑA BLANCO
 OMAR ENRIQUE, PEÑA GARCIA
 OSWALDO JOSE, DOMINGUEZ VELASQUEZ
 OVIDIO RAFAEL, ALEJOS CARRILLO
 PABLO JOSE, DAVILA PINO
 PASTOR RAMON, FREITEZ TORRES
 PEDRO ELADIO, OVALLES PALACIOS
 PEDRO JONATHAN JOSE, TOVAR SALOMON
 RAMON EDUARDO, GRATEROL ENRIQUEZ
 REYNALDO IGNACIO, GARCIA BENITEZ
 RICARDO JOSE, MATERANO CORONEL
 ROY LEED, BELISARIO TOVAR
 RUBEN JOSE, BARRIOS ROJAS
 TONY CESARIO, MENESES DAVID
 SANDRO ANTONIO, CORREDOR MARTINEZ
 SANDRO RAFAEL, DIAZ SANCHEZ
 SERGIO JOSE, CALDEA
 SIMON SALOMON, BOLIVAR GOMEZ
 VLADY JYMY, MORALES PARUMA
 WILMER EFREN, HERRERA DURAN
 WILFREDO EVELIO, GARCIA PACHECO
 WILFREDO DURAN, MARIN
 WILLIAN AMADOR, TORRES CARRILLO

SEGUNDA CLASE- CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

ADELA DEL CARMEN, MUJICA GIMENEZ
 ADRIANA YSABEL, HERNANDEZ TORO
 AIDYN PAULINA, MORENO ESCALONA
 ALINOR MARGARITA, FUENTES NARANJO
 ANA JACINTA, GONZALEZ COBO
 ANA MARIA, QUINTERO ECHENIQUE
 ANALY DEL VALLE, BELLO ESAA
 ANDREINA ISABEL, PEREZ GIL
 ANEIKA SOFIA, SERRA
 ANNELVIS SARIBERTH, ALVARADO VERASTEGUI
 ANNA MARIA, SANTACROCE PINTO
 AURA JOSEFINA, GUTIERREZ GRATERON
 AURA MARIA, MONTILLA DE ARAY
 AURY ANDREINA, PEÑALOZA PALACIOS
 AYARIS ELIZABETH, HERNANDEZ PINTO

BEATRIZ CECILIA, PEÑA REINA
 BELKYS MARIA, DOMINGUEZ ALVAREZ
 BETSZABETH JOSEFINA, LUGO MERLO
 CARMEN ALICIA, GONZALEZ DE VILLEGAS
 CARMEN LUCIA, YANEZ
 CARMEN LUISA, MARIN MARIN
 CARMEN RAFAELA, CAMPOS
 CATTY DEL VALLE, DIAZ MONJE
 CELIMAR DEL VALLE, ROJAS HERNANDEZ
 CLAIRET MAGALY, GUILLEN RUIZ
 CLEYDIMAR, GARCIA GAMARDO
 CHACHI MARIOLIZ, PITRE ECHENIQUE
 DAISY ELIZABETH, PINZON GOMEZ
 DALIA RAMONA, VELARDES
 DALILA, MATUTE NUÑEZ
 DANIELA DEL CARMEN, QUINTERO OLIVARES
 DANIS MARGARITA, GONZALEZ ROMERO
 DAYSI ISABEL, QUIJANO CARABALLO
 DENNY ELIZABETH, GARCIA TOVAR
 DENNY JOSE, HERRERA REBOLLEDO
 DIANNYT MARANLLELYT, GONZALEZ AZUAJE
 DORIS JOSEFINA, TALARICO CHACON
 EDDY LUZ, OLIVAREZ MARCHAN
 EDIMAR CRISTINA, DOMINGUEZ ROJAS
 ELIZABETH, BELANDRIA
 ELIZABETH, CEDEÑO DE PARRA
 ELSA DAMARIS, LANDAEZ BELLO
 ENIRCA JOSEFINA, VELASQUEZ
 ESCARLE NAZARET, TORRES VOLCAN
 ESMERALDA JOSEFINA, CANDIA URIBE
 ESMERALDA, SUAREZ CASTRO
 EVELYN MAR, BARRETO, DE SAMBRANO
 FELIX MARIA, RIOS SUAREZ
 FRANCIA, RUIZ DIAZ
 GILDA ELENA, VEGAS BORGES
 GISELA COROMOTO, MISEL PAEZ
 MARLENY JACENT, RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
 MARYURIS ALIDA, REINALES RIVERO
 MILAGRO JOSEFINA, DIAZ SAEZ
 MIRANYELA JESUS, FERNANDEZ SAEZ
 MIREYA DE JESUS, HERNANDEZ
 MIRYAN JOSEFINA, DIAZ DE LELI
 MIXEDY DEL CARMEN, RODRIGUEZ MARTINEZ
 NANCY CAROLINA, MARTINEZ HERNANDEZ
 NATHALY DEL VALLE, PEÑA RODRIGUEZ
 NEISSY CRUZ, MEDINA APONTE
 NELMARY JOSEFINA, LUIS SOLORZANO
 NIRYAN DE LOURDES, LEON AROCHA
 NORA BEATRIZ, CHAVEZ TORREALBA
 NORA MILDREA, RODRIGUEZ
 NORKYS COROMOTO, ARAMBULET COLINA
 ODALIS ZULAY, RODRIGUEZ DE BRAVO
 OMAIRA JACKELINE, COLMENARES BLANCO
 ONEIDA ZULIMAR, MONTOYA CEBALLOS
 ORQUIDEA, GUEDEZ TORRES
 REBECA JOSEFINA, GONZALEZ GONZALEZ
 RINNA JULIANA, GODOY FERNANDEZ
 ROMARI JOSEFINA, ALVAREZ LAYA
 RORAIMA VERONICA, MATHEUS BRICENO
 ROSALIA, MORENO MONCADA
 RUSBELLYS LAURA, HERNANDEZ PEREIRA
 SARAI MICOL, BERMUDEZ DE GALINDO
 SANDRA YURISMA, REYES GUERRA
 SOLEMNY DEL VALLE, RAMOS DE VIERA
 THANAYA JOSEFINA, ALVAREZ ODREMAN
 VANESSA NATHALY, CORREA
 XIORALY DEL MILAGRO, RODRIGUEZ ESCUDERO
 YADIRA ANAIS, MIJARES SALCEDO
 YAMELIS OMAIRA, GONZALEZ TORO
 YAMILETH DEL CARMEN, RIVERO MARCHAN
 YARITZA ANA, PEÑA VELIZ
 YARITZA DEL VALLE, LEMUS



GISELLE COROMOTO, BOLIVAR COLMENAREZ
 GLADYS MARIA TERESA DE LA SANTISIMA TRINIDAD, HERRERA GONZALEZ
 GLENIS JOSEFINA, COLMENAREZ CASTILLO
 HAYNEL DEL VALLE, PEREZ COLINA
 HEAVENWOOD, VILLAMIZAR AZCARATE
 INDIRA HELENA, D' SUZE PULIDO
 INDIRA PATRICIA, GRIMAN PEREZ
 IRELBA COROMOTO, PEREZ MAMBEL
 ISSA MARISOL, SUBERO PEÑA
 IVON JOSEFINA, MENDOZA PONCE
 JAZMIN EMILIA, CAMPOS BAUTE
 JAZMIN VICTORIA, NECHOW MARTIN
 JESMARY JULIA, GABRIELA ROJAS
 JOHANNA ALEXANDRA, ABREU SANTANA
 JURIMAR GUILARTE, GRANADO
 KIRENTA MILAGROS, FLORES GONZALEZ
 LIBE YZJAR ABASOLO, RANGEL
 LILIANA, CORDERO ROJAS
 LISBETH MARGARITA, MARCHAN DE URBINA
 LOISE GEORGHYNA, GONZALEZ BRITO
 LOLIMAR KARINA, MAGALLANES FRANCO
 LORENA DEL CARMEN, JIMENEZ LOPEZ
 LUISA ELENA, LUQUEZ RATIA
 MAGALYS MERCEDES, APARCICIO
 MALYURI CECILIA, HERNANDEZ DIAZ
 MARIA ALEJANDRA, GARCIAS CONTRERAS
 MARIA ANGELICA, RODRIGUEZ LANDAETA
 MARIA DEL ROSARIO, LOBO SIMANCAS
 MARIA ELIDA, BECERRA DE DURAN
 MARIA EUGENIA, LOBO RODRIGUEZ
 MARIA LOURDES, PADRINO LANDAETA
 MARIA LUISA, UZCATEGUI OSORIO
 MARIA NELLA, DIAZ DE ALVARADO
 MARIANNY ALEXANDRA, CARRASQUERO PRIMERA
 MARIBEL JOSEFINA, HERNANDEZ SOTOLDO
 MARIELA, GUTIERREZ DE MARTINEZ
 YASMIN DEL VALLE, LOPEZ ZABALA
 YENIBER JOHANA, FUENTES DE COLINA
 YERALDIN ELIETH, RODRIGUEZ ABELARDI
 YERCY DAMARIS, CAPOTE MIJARES
 YORAIMA DEL VALLE, DELGADO MONSALVE
 YOCELY DESIREE, MARTINEZ RAMOS
 YUSMARY JOSE, SANCHEZ GONZALEZ
 YURUMY BANDRES, CABANERIO
 YUSMARY SATURNINA, URBANO
 YVONNE MATILDE, ALEJOS
 ZULAY TERESA, MOYA
 ZULMA DEL VALLE, VARGAS NAVARRO

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ POPE

ADELIS JOSE, GIMENEZ GOYO
 ALEXANDER JOSE, SUBERO TORRES
 ANTONIO JOSE, GIL
 ANDERSON JOSE, URRIBARRI MONAGAS
 ARGENTIS RAFAEL, PALMA RAMIREZ
 ASDRUBAL RAFAEL, GORDON PRADO
 CARLOS LUIS, ARREAZA-PALACIOS
 DARWIN JESUS, LOPEZ PEREZ
 DARWIN JOSE, SOJO LOPEZ
 DAVID FRANCISCO, DAVILA LEAL
 EDDY JESUS, FERRER MELO
 EDURRAEL, VILLEGAS RODRIGUEZ
 EDGAR ALBERTO, DIAZ YRIARTE
 EDGAR JOSE, BARTOMOLDE HERNANDEZ
 EDGAR JOSE, OLIVO ESCOBAR
 EDWARD JOSE, TENIAS
 ELIO RAFAEL, QUIÑO NESTOR RIVILLA
 EMILIO JAVIER, HERNANDEZ ANGULO
 EMILIO RAMON, PIÑERO URBINA
 ERICK JOHANN, RUDEN KOBANDRES
 FERMIN JOSE, DURAN SANCHEZ
 FERNANDO ENRIQUE, RAMIREZ MIRANDA

FERNANDO, NOEARTUZA SALAS
 FRANCISCO RUBEN, ANDERSON
 FRANK REINALDO, CARRERA
 FRANKLIN JOSE, SALCEDO DIAZ
 GEORGE NICOLAS, RANGEL
 GIOVANNY ALBERTO, LINARES
 HECTOR JOSE, ESPINOZA CORNEJO
 HENRY DANIEL, SIERRA RODRIGUEZ
 HERBERT JOFFRE, BLANCO HIGUERA
 HERNAN JOSE, MAIZ GUERRA
 HERNAN JOSE, OROPEZA AZUAJE
 HEVERT JESUS, CURVELO QUINTANA
 JACKSON DE JESUS, PIÑERO RODRIGUEZ
 JAVIER ARTURO, CORDERO MARCANO
 JEAN CARLOS, CASTILLO GARCIA
 JEFFORY ELOY, CARRION FERMIN
 JESUS ENRIQUE, CARIPE
 JESUS MARIA, HOYOS RICO
 JESUS MANUEL, CONTRERAS HEVIA
 JOAN ANTONIO, TUA JIMENEZ
 JOEL ALDALBERTO, RUIZ QUINTANA
 JOHAN, LA TORRE LARA
 JOHNNY ARMANDO, TOVAR LONGA
 JORGE LUIS, PEÑA GARCIA
 JOSE ANTONIO, LOPEZ GONZALEZ
 JOSE DANIEL, SANTANA AZUAJE
 JOSE GREGORIO, REYES DIAZ
 JOSE GREGORIO, TORREALBA CARRILLO
 JOSE GUILLERMO, ORTIZ CORADO
 JOSE JOAQUIN, ALVARADO PELAYO
 JOSE LUIS, SANCHEZ PEREZ
 JOSE LUIS, OROPEZA SALAZAR
 JUAN ANTONIO, DIAZ RIVILLA
 JULIO CESAR, AVILA MORENO
 LUDWING ELIECER, MATOS ZERPA
 LUIS ALFREDO, CAÑA BERMUDEZ
 LUIS ALFONSO, MONTILLA PEREIRA
 LUIS ANDRES, GONZALEZ PEREIRA
 LUIS RAFAEL, RONDON ROCCA
 MAIKO RAFAEL, VELASQUEZ VILLARROEL
 MARCEL SABAS, PADRON ESCOBAR
 MARCIAL RAFAEL, JIMENEZ ACOSTA
 MARCOS ENRIQUE, MALAVER MALDONADO
 MIGUEL NICOLAS, RODRIGUEZ ORTIZ
 NELSON ELOY, GUERRA GARCIA
 OLY RAMON, GONZALEZ RICO
 PASCUALINO MATTEO, ZERPA
 PEDRO ANTONIO, PEREZ BENITEZ
 PEDRO ALEJANDRO, MEDINA
 PEDRO PABLO, ROJAS VILLALOBOS
 RAFAEL JOSE, PIÑERO URBINAJO
 SALIM FERES, MAKAREM ALVAREZ
 VICTOR MANUEL, GONZALEZ ROMERO
 RAUL OMAR, NARVAEZ SALAZAR
 RICARDO SALVADOR, SALAZAR PACHECO
 RICHARD EDUARDO, ESCALONA OSTO
 RICHARD JAVIER, MARTINEZ CORDERO
 ROBERT ANTONIO, LUZARDO GOMEZ
 ROMULO ANTONIO, FERNANDEZ YAGUA
 ROBERT JOSE, MADURO GONZALEZ
 RICARDO JOSE, HERNANDEZ RONDON
 RUBEN ANTONIO, CABRILES AROCHA
 RUBEN DARJO, MARTINEZ CAMACHO
 JOURFRHELY SAUL, TORRES VERDES
 VITELIO GABRIEL, BLANCO ZAMBRANO
 WILDER RAFAEL, LIMA MUÑOZ
 WILIMER JOSE, MARTINEZ RODRIGUEZ
 WILLIAMS JOSE, OROZCO GARCIA
 WULIBALDO JESUS, ARAUJO CASTELLANOS
 YEISON JOSE, BECERRA ARIZA

TERCERA CLASE-ARGELIA LAYA

ADNELEIDI ASCARI, FLORES DE COA
 ALBANY MARINES, MEDINA MORALES
 ALEYDA LONDIZA, GARCIA
 ALIDA PASTORA, BARRIENTOS SOTO

AMELIA MARIA DEL CARMEN, SIERRA GALLARDO
 ANAREISY DEL CARMEN, MENDEZ
 ANYERLIN TIBISAY, PAREDES CALDERA
 AYARI DESIREE, CHACON GONZALEZ
 BEATRIZ CAROLINA, SUAREZ ANDRADE
 BELKIS JAZMIN, PERAZA MARTINEZ
 BELKYS YUDITH, MARIN DE RODRIGUEZ
 BETTY ALEJANDRA, PAEZ ACUÑA
 BLANCA ESTRELLA, IZAGUIRRE GUERRA
 CARLIS ELIANA, NUNES ESCORCHE
 CARMEN DEL VALLE, ASTUDILLO LOZADA
 CELIDA JOSEFINA, HERRERA REBOLLEDO
 CINDY ANDREINA, SALAS MENDEZ
 DAYANA COROMOTO, ROSARIO RODRIGUEZ
 EGILDA MERCEDES, ABREU CASTRO
 ELISA ALEXANDRA, UGAS SALAZAR
 ENNA ROSA, LEON MILLAN
 FRANLY DEL VALLE, CHIRINOS GASPAR
 FREINY ELENA, HENRIQUEZ TORO
 GERALDINE ALEJANDRA, MORENO LOPEZ
 GISMAR GISELA, PACHECO AMARO
 HEIDY YANIRETH, HERRERA PANTALION
 ISIS CAROLINA, HUESCA SAENZ
 IXLEYA SUSANA, SEIJAS FONSECA
 JEANNETTE DE LOS MILAGROS, HENRIQUEZ SOJO
 JENNY DEL SOL, VARGAS GONZALEZ
 JOANNA DEL CARMEN, MARCANO ASTUDILLO
 JOSEFA ANTONIA, TORRES
 KEYLA DEL CARMEN, HERNANDEZ
 KRISTINA DUGNAS, SULCAS
 LEIDA JOSEFINA, RAMIREZ HERNANDEZ
 LILIANA JOSEFINA, LOPEZ MENDOZA
 LIVIA MARIA, FARIAS ROJAS
 LOISABEL DEL VALLE, RIOS SALAZAR
 LUISA VICENSIA, PIÑERO AZUAJE
 MAIRA MARIA, TORRELLES VARGAS
 MARIA DEL PILAR, GAMEZ ECHEZURIA
 MARIA EUGENIA, CORRALES BARRIOS
 MARIA VIRGINIA, CASTELLANOS GORDILLO
 MARIANYELA ANAIS, ALFONZO MORALES
 MARIAGRETT, MENDOZA ABREU
 MARISABEL, QUINTERO GAMEZ
 MASSIEL MARGARITA, BRICEÑO DE GUERRA
 MIOSOTY DEL CARMEN, BORGES BORGES
 MIRIAM MERCEDES, URDANETA SALAZAR
 MIRIAN ROSA, GONZALEZ DURAN
 NOHEMI, HENRIQUEZ DE PEREZ
 NORMANDA, LANDAETA GUERRERO
 ODALYS CATALINA, BAEZ
 OMAIRA, ACUÑA BRELI
 OVELIS BETZAIDA, COBO ANDREA
 RAYZA ELENA, ARANDIA MUSSA
 ROCIO VANESSA, CLEMENTE BLANCO
 ROSA ALBA, GOMEZ
 ROSA MARIA, VELASCO HERNANDEZ
 SCHADAY, ARGUELLO AVILA
 SILVIA CARIDAD, CEDENO DE TORO
 SIRA ALDAÑA, LEIDA PASTORA
 TAMARA COROMOTO, QUINTERO REINA
 THAINA DENISSE, BALLEEN QUINTERO
 VANESSA MILAGROS, FAUBLARK MENDEZ
 VILNEDIDA KLANDISMAR, CASANOVA
 YADIRA MERCEDES, RIOS YAMOSA
 YEHIDY COROMOTO, SUAREZ POMONTI
 YENITZA YULEIDY, HERNANDEZ REVETE

TERCERA CLASE-PEDRO PASCUAL ABARCA

ALEXANDER ANDRES, ALEJOS RODRIGUEZ
 ALFREDO ANDRES, MENDOZA CRUZ
 ALI BREIS, CONTRERAS
 ARGENIS ORLANDO, MARCHENA
 ARNOLDO JESUS, TAGLIA FERRO
 BERNAL ANTONIO, ALVARADO GALINDEZ
 CANDIDO JOSE, GABAZUTT PERDOMO
 CARLOS EDUARDO, MUJICA CORONEL

CESAR AUGUSTO, MARTINEZ VERDU
 CESAR ENRIQUE, ARREDONDO SULBARAN
 DAMIAN EMILIANO, CHAVEZ RAMIREZ
 DAVID MOISES, CAÑIZALES MATHEUS
 DAVID VLADIMIR, PEREZ ROMAN
 EDDY JESUS, FERRER MELO
 EDUARDO ENRIQUE, PEÑA SILVA
 ELTEZER GUILLERMO, ONTIVEROS DIAZ
 ELIO RAFAEL, QUIÑONES TORRIVILLA
 ERNESTO, LOPEZ CHIRINOS
 ERNESTO, PACHECO
 EUGENTO, RODRIGUEZ DAVILA
 FELIX FERNANDO, CARRILLO
 FRANCISCO MIGUEL, GONZALEZ DIAZ
 GIOVANNY DE JESUS, RENDON SANCHEZ
 GREGORIO FEDERICO, SUAREZ SANCHEZ
 HANCARLOS, GONZALEZ TROCEL
 HECTOR EDUARDO, VARGAS MALDONADO
 HERLY JOSE, MONTERO
 HERNAN JESUS, RAMOS CARBALLO
 HILARIO ANTONIO, RONDON LOBO
 ISRAEL MALAVE, SIRA
 JHONNATHAN ALEXANDER, CASTILLO LINARES
 JORGE ANDRES, VELASQUEZ TRAVIEZO
 JOSE ABEL, BARRIENTOS SOTO
 JOSE ALBERTO, GARCIA BERRIO
 JOSE GERARDO, GRATEROL ARTIGAS
 JOSE LUIS, MENDOZA QUERALES
 JOSE MANUEL, SALAS ALIENDRES
 JOSE RAFAEL, PEREZ ESTRADA
 JOSE VICTOR, GUETTE VELASCO
 JOSTHUN ANDRES, ARREAZA RAMOS
 JULIO CESAR, DIAZ
 JUVENCIO, PEREZ CHACON
 LUIS ALBERTO, CAMPOS
 LUIS ALFONSO, CASANOVA
 LUIS ENRIQUE, FERNANDEZ FERNANDEZ
 MICHAEL YORK, BLANCO CONTRERAS
 ORLANDO ANTONIO, CASTRO SILVA
 PABLO JOSE, ROMERO ALVAREZ
 PEDRO JOSE, FERRER QUERO
 RAMON ANTONIO, GONZALEZ MARTINEZ
 RAMON ANTONIO, RODRIGUEZ CARDENAS
 REINALDO DE JESUS, BELLO ARMAO
 RICHARD ROLANDO, ROMERO GONZALEZ
 ROBERT MIGUEL, ACERO VALERA
 RONNY ALFONSO, SOTO CABRERA
 ROSENDO ANTONIO, LORETO ALMEIDA
 RUBEN DARIO, COLMENARES MONTILLA
 SACHA JOUN, LISENKO HIDALGO
 SERGIO ANTONIO, BOSQUE BOSQUE
 TEOBARDO JOSE, DIAZ MASABE
 VICTOR ARGENIS, ESCOBAR MOYA
 VIRGILIO JOSE, OLIVO ESCOBAR
 WILLIAM RAMON, PIÑA MALPICA
 WILLIAMS ALEXANDER, LARA GOMEZ
 YLDEGAR JOSE RODRIGUEZ
 YLEN JOSE, CONTRERAS GARCIA
 YUNIOR ALBERTO, GALLARDO GARCIA

**Por el Ejecutivo Nacional,
 Comuníquese y Publíquese**



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Según Decreto N° 4.689 de fecha 16/05/2022
 Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela
 N°6.701 de fecha 16/05/2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-054-23
CARACAS, 30 DE MARZO DE 2023

212°, 164° y 24°

PERMISO DE OPERADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, conca tenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 4 de agosto de 2022, la ciudadana Adela Guillen Peña, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A."; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 05 de agosto de 1993, bajo el N° 23, Tomo 16-A y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 16 de julio de 2019, bajo el N° 19 Tomo I; cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea general extraordinaria de accionista de fecha 02 de febrero de 2018, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 16 de enero de 2019, bajo el N° 4, Tomo -2-A RM1., y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 16 de julio de 2019, bajo el N° 30 Tomo I; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el Proceso de Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios

(CESEA), habilitado para prestar servicios de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111".

POR CUANTO

En fecha 21 de marzo de 2023, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/357/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A.", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha abarcado los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación autorizada, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente la Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios a la que ha optado la Sociedad Mercantil "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A.", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en consecuencia,

DECIDE

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado para prestar servicios de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo.
- Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, identificado con el N° CESEA-061, asociado a las especificaciones para las operaciones aprobadas.
- Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "La Chinita", Maracaibo, estado Zulia.

- Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones para las Operacionales, se autoriza la estación ubicada en el Aeropuerto Internacional: "José Antonio Anzoátegui" Barcelona, estado Anzoátegui.

Artículo 2. La empresa "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
- Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
- Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
- Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
- La Sociedad Mercantil "ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOS ISCAR, C.A.", inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
- Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESEA-061, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y Publique,

JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 003

Caracas, 25 de mayo de 2023
213°, 164° y 24°
Federación

Quien suscribe, **Dr. Guillermo Blanco Vázquez**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.488.545, en su carácter de Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mediante Acta N° 23 de Sesión Ordinaria N° 21 de fecha veintiseis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.696 de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, actuando con base a la aplicación analógica del numeral 12, artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar a la ciudadana **Ana Carolina Osuna de Mérida**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-14.203.947, para ejercer el cargo de Asesora Jurídica de la Escuela Nacional de la Magistratura a partir del veinticinco (25) de mayo de 2023.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), años 212° y 164°.

Comuníquese y publíquese.

Dr. GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

Director General de la

Escuela Nacional de la Magistratura

Designado mediante Acta N° 23, Sesión Ordinaria N° 21 del 26 de abril de 2022,

Gaceta Oficial N° 6.696 del 27 de abril de 2022

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VIII

Número 42.639

Caracas, martes 30 de mayo de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6